



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, junio veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P
SOLICITADO	YONY ORLEY ARANGO VALENCIA
RADICADO	2022-008
ASUNTO	AUTORIZA A CONSIGNAR SALARIOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En memorial aportado el 13 de mayo del año 2022, el señor SANTIAGO MONROY GAVIRIA en calidad de representante legal de la empresa CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P. y actuando la calidad de empleador del señor YONY ORLEY ARANGO VALENCIA, solicita al juzgado que se autorice la consignación de la suma de \$147.697, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones del ex trabajador

Sobre esto, indica que el señor YONY ORLEY ARANGO VALENCIA, fungía como conductor ayudante y la relación laboral finiquitó el 16 de octubre de 2021. Sin embargo, este se ha negado a recibir el pago de la liquidación de las prestaciones sociales.

Al respecto, el artículo 65 del CPT disciplina:

"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (...) 2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia"

Así pues, conforme al canon antes referido, la consignación solicitada por el empleador es procedente solo en el evento en que el empleado **se niegue a recibir o no esté de acuerdo** con el monto de los salarios y las prestaciones que le sean adeudadas al momento de la terminación del contrato.

Así las cosas, el despacho autoriza al señor SANTIAGO MONROY GAVIRIA en calidad de representante legal de la empresa CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P., para que realice la consignación de la suma establecida en su solicitud a la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e10cdaabc1bdf20f3c306b44a84ccb16f6af0e143facd2c40c9a445e90eeb74**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>